



BOLETÍN OFICIAL DE MADRID

Constituted and organized by the people
of the State of California, and
is now in full force and effect.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

al/ut m>

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

enviado a su oficina obviamente aprobado
-en la fecha 24 de marzo del año próximo pasado se
expidió la orden circular siguiente:

«Entre las muchas atenciones que me impone el
cargo de gobernador de esta provincia, con que S. M.
la Reina nuestra Señora (q. D. g.) se dignó bendecir,
me, para que las más ha llamado mi atención, ha si-
do particularmente la de montes, cuya con-
servación es indispensable para el bienestar del país y tan
necesaria en el desarrollo de la agricultura y ganadería
y otras industrias de los pueblos. Con
este fin, queriendo S. M. mirar con
predilección a la villa con correspondiente afán de la
mejora de este ramo. Para ello tiene dictadas las más
apropiadas disposiciones, que se han circulado y comu-
nicado para su pronto cumplimiento y aquellas
prometo dedicar todo mi esfuerzo hasta donde pueda al-
canzar para conseguir el objeto a que se dirigen tan
importantes miras, necesito para ello la cooperación
de los ayuntamientos y empleados de montes, sin la
cual serían insuficientes los esfuerzos que se hiciesen
y determinaciones que se adoptasen.

AL DE MADRID

-201- se establecenos con el uso que se hiziere y en las fechas
determinadas debérán cumplirlos a los ayuntamientos la observa-
ción de las ordenanzas generales y los montes de 1835,
y demás disposiciones vigentes, tanto para que no se
permita el tránsito o protección de gente que no esté auto-
rizado por este Gobierno, cuanto para que se vigile
por la comisión que las corporaciones municipales y
guardas, al fin de impedir a todo tránsito que se haga
con la elevación alguna de las llanuras, y a que se pre-
serveando los guardados los montes que se encuentren des-
tallados, que ha contribuido mucho al estado de
descuidación que se han quedado al oírlos.
-10- Al efecto detallarán los guardas cuantos daños se
causen, y los alcaldes en uso de sus atribuciones apli-
carán efectivamente y sin distinción ni disimulo las pe-
nas que por su falta y con arreglo al Código penal se
hayan hecho acreedores los culpables; debiendo sujetar
á la acción del juzgado de primera instancia aquellas
que por la importancia y cualidad del daño, califiquen
el delito tal expresada ley. En la inteligencia que por cual-
quier omisión en el cumplimiento de estas disposi-
ciones, serán responsables los guardas con sus destinos
y las autoridades y constitución de los ayuntamientos con los
que respectivamente les impone su deber.

Otra de las causas mas conocidas y lamentables de la decadencia de los montes y bosques ejida en la ultima otoñada, lo es los incendios propagados, algunas veces por descuidos, involuntarios, pero mas en el mayor numero de casos, efecto de vituperables intentos, como lo son el proporcionarse por tales individuos legas muertes en los puntos que gozan de esta regaliz, mas abundantes y mejores pastos. Para erradicar y prevenir estos males, es preciso tener presente se han adoptado las determinaciones que han parecido convenientes, tales como el que no se pueda hacer uso, ni entender como lojas muertas las que se encuentren

dentro del terreno recorrido por algun incendio, respecto á sus pastos, siempre se declara de taller por seis ó mas años; quedando por consiguiente en todo este tiempo prohibida la entrada de ganados, medida necesaria ademas para que los retoños que los cedrantes árboles broten, se desarollen y aseguren su existencia.

La importancia de algunos ó los mas de los incendios hace adquirir el convencimiento de que estos sean hechos de intento, puesto que abandonando en los primeros momentos y dejándose de adoptar las medidas necesarias á sofocarlos, se permite recorrer y arrasar mas terrenos, y cuando si con tal intento y medida se quieren arrasar, se impone la riqueza. Este abandono me ha puesto en el deber de adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a Siempre que ocurra un incendio en los montes, el Alcalde del municipio deberá que se reunan los vecinos con las más fáiles comunicaciones, disponiendo que se cuadriellen y dirigidos por dos ó mas concejales se traslade al punto del incendio á seguir las instrucciones del guardia ó de la persona mas idónea al efecto, para que sofocarlo.

2.^a El alcalde deberá comunicarla inmediatamente a los de los pueblos inmediatos, á fin de que estén advertidos del peligro, y hasta en el caso que lo crea necesario, reclamar de la aquella gente y los demás que fuere preciso para contener el incendio, teniendo en cuenta presente que en las comunicaciones se ha de actuar de hora en hora en que se envíen ó reciben para poder exigir sin acierto la responsabilidad al que resultare haber intervenido en cualquiera omisión, en asunto de justicia, urgencia y utilidad común.

3.^a En el mismo momento y son igual expresión, de la hora se dará parte por propio al perito agrónomo del distrito, quien concurrirá instantáneamente al punto á dirigir las operaciones.

4.^a En todos estos casos, deberá darse parte al juzgado de primera instancia, al comisario de montes, y este Gobierno de provincia, expresando ademas, de la hora, sitio en que ocurría y todas las circunstancias del suceso, la mas ó menos importancia del incendio, el haberse adoptado las disposiciones que se encargan por esta orden, y todas aquellas que sugiera á los alcaldes su cargo, á fin de que en su vista pueda determinarse cuanto se considere necesario.

Me prometo que llevando todos su deber se evitará la repetición de sucesos de tan fatales trascendencias, y que si por una improvisión sucediese algun incendio será cortado en su origen; pero debo advertir que siempre se ha de averiguar el motivo que lo ha ya originado, y que en sus circunstancias indujese a creer que el incendio hubiese sido puesto por una mano mal intencionada, se ha de conseguir sin demora, si no la captura del incendiario ó incendiarios, no obstante que sea en el entorno de otros tantos

que bastantes para que pueda alcanzarse, y que siendo sometidos á la acción de los tribunales, sufran el castigo correspondiente.

Porque que á conocimiento de todos y que nadie ignora, ó es ignorancia, escusándose del cumplimiento de tales disposiciones, he creido conveniente mandar suerte en el Boletín oficial de la provincia, para llamar la atención especialmente á los ayuntamientos, empleados y guardas de montes y dependientes de mi autoridad, asegurándoles que estando dispuesto como lo estoy á cumplir y hacer cumplir cuantas determinaciones rúen, y se adopten para impedir la propagación de los incendios, y pudiendo yo disponer de la persona que sea á que tiene lugar, de aquellas que faltan al cumplimiento de quanto queda mandado.

Como la anterior disposición dio tan buenos resultados, y en atención á lo expuesto en la actual notificación se encuentran los montes, he determinado se repita la preinserta comunicación para que los ayuntamientos y empleados de montes con su acoditado celo redoblen su vigilancia y sin perdida de medio ni diligencia alguna adopten cuantas disposiciones sean necesarias para prever contra algún incendio.

Madrid 12 de agosto de 1853.—Antonio Benavides, (A. B. O.) Oficial de Gobernación. Minas.

Núm. 1046.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Joaquín Regalado Jordan, para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse "La Maravilla", sita en la dehesa boyal, término y distrito municipal de Torrelaguna, quedando el saliente con la dehesa del conde de Hostajuelo, poniente la Cañada, mediódia el tercio de la Tabla, y norte Cañada de los Arroyuelos, y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el recorrido, del qual resulta que existe citadero de mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tomado y bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se rijan los edictos que proviene el art. 14 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de 1853, en estableciendo en ella la fecha de ejecución.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 5 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de

provincia) por don Alfonso de la Torre y Moya, para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse El Peripio, que está en el término y distrito de Majadahonda de Madrid, situado al sur del mencionado distrito de Madrid, perteneciente al concejo de Majadahonda, por la parte de su término, y comprendiendo las tierras de Pedro Argote, que quedan en la parte de la villa de Ejido y barrios de Tintos y Morenos, y su villa. Se le informa del sacerdote que ha practicado el procedimiento del cual resulta que existe criadero o mineral en el punto registrado y terreno franco para la construcción, solicitedo haber sido bien autorizado de hoy en adelante la localidad de sacerdote y mandar sobre los lugares que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de la disposición en el artículo 1º del citado reglamento, es lo siguiente:

Madrid 5 de agosto de 1858. Antonio Bedatón
no. 20 de la calle de la Cava, y licitado a nombre de don José María de la Torre y Moya, administrador de la mina de hierro de El Peripio, que ha de llamarse El Peripio, que está en el término y distrito de Majadahonda de Madrid, situado al sur del mencionado distrito de Madrid, perteneciente al concejo de Majadahonda, por la parte de su término, y comprendiendo las tierras de Pedro Argote, que quedan en la parte de la villa de Ejido y barrios de Tintos y Morenos, y su villa. Se le informa del sacerdote que ha practicado el procedimiento del cual resulta que existe criadero o mineral en el punto registrado y terreno franco para la construcción, solicitedo haber sido bien autorizado de hoy en adelante la localidad de sacerdote y mandar sobre los lugares que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de la disposición en el artículo 1º del citado reglamento, es lo siguiente:

Boletín oficial de la Universidad Agrícola

... las Provincias de los Estados Gobernados de
las provincias que en su constitucion se expresan estan
separadas, en sus respectivas capitales para el tenor
de las fincas nacionales anunciatas en este Boletin, los
dias que se indican debiendo cesarse parcialmente
en esta corte, en sus gabinetes y capitanerias y en el distrito
de la Ciudad de Mexico; ante los jueces y juezas de
primera instancia y establecimientos que les diran; con la
tencencia del administrador principal de fincas del Esta-
do o persona que le represente, y con citacion del
procurador sindico.

Encomiendas de los señores don Francisco de Huesca y don José María Montemayor y don Claudio Sanz y Vargas. M
Pertenecieron a la encomienda de San Juan de Jerusalén.

Un censo de capital de 213,539 rs. y 6 mrs. que reconoce al ayuntamiento de Plasencia por el que paga anualmente 22 cabecas de trigo y 22 de ordio.

Otro censo de capital de 16,066 reas y 22 mrs. que reconoce el marqués de Villasegura, por el qual paga anualmente un cabiz y dos fanegas de trigo y otro cabiz y dos fanegas de ordio. El ... sedotrigal

Otro de 5,000 rs. y 25 hntas. de capital que reconocieron José Portuno de Chávez, por el que pagó anualmente un cahiz de 4 libras y 1/2 óetro de ordio; y reunidas las tres capitales componían 224,600 rs. y 1/2 óetro.

reobis; administrándose las proposiciones que entran
la demás constante partes de dichas ciudades, conforme a lo
dispuesto en la Real Ordenanza 28 de agosto de 1852.

Otro de 91,972 st. a 18, más lo que se conoce a hoy y no se ha pagado, por el que paga su saldo de 941 rs. y 6 mrs., de cuya cantidad serán admisibles las proposiciones que suben en los tres capítulos.

-r. Otro de 133,983 reales y 16 q en la de ampliada. Igual herencia el ayuntamiento de Almagro por el que se pagó la cantidad de 100 reales al cobro de Almagranos, con las demás deudas de
-eqd. Precio de 250 reales que se ha de pagar a los herederos de Pertusa, por el que se pagó en la entida de 100 reales, quedando pendientes 50 reales; lo que se pagó al Ayuntamiento de 137,333 reales y 16 q en la orden de 100 reales a los herederos de las deudas que se debían a los herederos. en Tl. 176
-n 8 El pago, de al importante dicho sección se ha dividido en títulos de la deuda, con solde de los 200 reales por su valor nominal, ó su equivalente en metálico al precio de cotización de que se trate en el día de la ejecución o segundas disponencias de la Real Cédula del 28 de agosto de 1852, estableciendo la quinta parte de los mismos en 1980 y 1695 q de la administración que se dividen en partes en los años sucesivos, segun las órdenes que se dicten en los mismos. El 1881 se oirán en el Tribunal de Bienes, sobre este punto, la legislación

CIGARETTE.

Día 29 de Setiembre ante los señores don Antonio Espinosa y don Mariáno Beguería.

Una dehesa en término del Villar del Pedroso, parti-
do judicial de Majadahonda, de los montes de los Corros
de Majadas; tiene habitantes 372 al nro. de 1860, limita
por este con la Colada, terreno de la comuna de Alpedrete,
y limita por el sur con la de Majadahonda y el río Fuenlabrada,
propia de don Mateo Musgut, perteneciente a los Condes
de la Vega, tierras labradas de los bines de Carrascalaje, por
norte son Argamasillas (terrenos propios) del Señor Obispo
de Madrid, y marques de Juan el Cruz, y segund otros señores de
donde viene Alpedrete. Se aprecian bosques de pinos, robles y
y bellots, siendo su terreno de tercera calidad con
monte de encina bastante poblado, conteniendo algun
pedazo de mata baja de jara; y sirve de presupuesto
para la subasta, segun ordenanza de la junta de la deuda
del Estado de 12 del corriente, la cantidad de 112,800
reales.

Otra debaga se sitúa en el mismo P. de 1955 del P. de la Hacienda Monroy
que la que J. Aguilera menciona de 823, la debaga de tercera calidad, con monte de encina basada en el poblado
por la parte de este y sur, careciendo de él al norte, y
con vereda de parte de este, al norte de la debaga con los Bóvedas
sociales de propiedad del Ayuntamiento de Gárgantilla; al este
con la vereda de Bote, los Tenejales, el Cerro del Lobo,
hasta el valle de Chacón, al norte con la Gárgan-
tilla, el Cerro de los Lobos hasta el Río Gil, que son

Madrid 9 de julio de 1853.—El administrador principal de Hacienda pública, Luis Alvarez.

CLERKS

- Comisión especial de estadística de la provincia
de Madrid.

ERRATAS.
En la circular de la comisión especial de estadística de esta provincia, insertada en el Boletín número 4714, se han hecho las siguientes correcciones, fechas el año con el Censo, 1910:
En la línea segunda → De donde dice la estadística y
sus ordenes, véase estadística en orden, no se siquiera
que figura la linea de la vez → De donde dice la estadística
y sus indicaciones justas, véase ayuntamiento y juntas de
En la linea décima sexta → De donde dice «misma los
expresados, valese la misma oficina los expresados.» no
no basta que sea febrero de 1910 en su oficina, estallido y
nugla oficina perteneciente a los
Comandancia de la Guardia civil de la provincia de
Madrid.

Núm. 1062.

En la capital, 9 oficiales y 420 individuos; en Getafe, 9 individuos, en Los Ángeles, id. id. en Ciempozuelos, id. id.; en Aranjuez, 10 id.; en Vallecas, idem; en Valdemorillo, 6 id.; en Arganda, 1 oficial y 8 individuos; en Peñafiel, 6 individuos; en Villasejo, 8 id.; en Fuentidueña, 9 id.; en Cañillejas, 5 oficiales y 10 individuos; en Alcalá, 6 oficiales y 100 individuos; en Cuatro caminos, 5 id.; en Fuencarral, 3 id.; en El Molar, 8 id.; en Pesadilla, 5 id.; en La Cabrera, 8 id.; en Cabanillas, 1 oficial y 8 individuos; en Bustarviejo, 10 individuos; en Somosierra, 6 id.; en Las Rozas, 10 oficiales y 100 individuos; en Torrelodones, 14 oficiales y 60 individuos; en la Trinidad, 8 individuos; en Galapagar, 2 idem; en Guadarrama, 8 id.; en Navacerrada, id. id. en Collado Mediano, id. id.; en Móstoles, 6 id.; en Navalcarnero, 7 id.; en Aljete, 9 id.; en Chinchón, 6 idem; en Colmenar, 14 id.; en Brunete, 1 oficial y 7 individuos; en Torrelaguna, 8 individuos; en Cercedilla, 7 idem; en San Martín, 6 idem; en Alcalá, 7 idem; en San Lorenzo, 1 oficial y 7 individuos; en Chapinería, 5 individuos; en Boadilla, 7 id.; en Torrejoncillo, 6 id.; en El Pardo, id. id.; en Alcobendas, id. id.; en Santillanares, 1 oficial y 26 individuos. — Total, 15 oficiales y 466 individuos.

Ridderen op prachtig gedraagde teugels. Alles was goed uitgevoerd.

en la capital, 3 oficiales y 60 individuos; en Valdemoro, 40 individuos; en Aranjuez, 1 oficial y 14 individuos; en Villanueva, 5 individuos; en Vallecas, id. id.; en Villarejo, 7 id.; en Torrejón, 1 oficial y 4 individuos; en Alcalá, 6 individuos; en Fuencarral, 5 id.; en Arganda, 7 id.; en San Martín de la Vega, 6 id.; en Vallecas, 2 id.; en Las Rozas, 3 id.; en Torrelodones, 2 id.; en Alcorcón id.; id. en San Lorenzo, id. id. Total, 5 oficiales y 140 individuos.

Delincuentes aprehendidos, 5; ladrones aprehendidos, 6; reos prófugos aprehendidos, 7; detenidos por saltas leves y entregados á las justicias, 172; desertores del ejército y aprehendidos, 7.—Total de presos y detenidos, 197.

Madrid 1º de agosto de 1858.—El coronel comandante de provincia, Félix Fernández de Soto.

MERCADO PÚBLICO DE CHAVON

Quito esas horas de la noche, el Dr. **P**restes se sentía en su sillón, con la vista fija en la chimenea, y la mano en el círculo de la radio.

septiembre de 1990. La cifra es de 1.300.000 hectáreas.

este Sabado ab as 18h e irá em alargamento

Algarrobas de oídas al 20 años y más.

Madrid 16 de agosto de 1853. 000 d ab 010

~~-800891 90P 151105-000000Z JUN 00 00 000~~

...and a wife who is not MARRIED to a wife an attorney.

Imponente de Manuel Rita e editado por Mendes & Alves.

- 51 -